

El efecto compelente del género entrevista y sus actas en el Fuero Penal Juvenil de Córdoba.

Paulo Aniceto.

Cita:

Paulo Aniceto (2019). *El efecto compelente del género entrevista y sus actas en el Fuero Penal Juvenil de Córdoba. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-023/291>

El efecto compulso del género entrevista y sus actas en el Fuero Penal Juvenil de Córdoba.

(...) En imputables se dice declaración del imputado y en menores de 15 años se les toman exposiciones informativas, que en la práctica, lees el hecho que se le atribuye y él declara o no declara (...). Son juegos de lenguaje, sigue siendo una indagatoria, no sé si esto te sirve, en la práctica el chico está preso, sigue poniendo el cuerpo en el Complejo Esperanza (Asesora de Niñez y Juventud del Fuero Penal Juvenil de la Provincia de Córdoba)

1- Introducción

En esta ocasión, exponemos las primeras consideraciones sobre el abordaje de algunos de los informes psicosociales escritos incluidos en los expedientes del Fuero Penal Juvenil de Córdoba con posterioridad a la sanción de la Ley 9.944. Intentaremos explicitar las estrategias discursivas de responsabilización de los jóvenes presos, que emergen vinculadas con singulares sujetos y objetos al interior de un dominio nocional: *la responsabilidad*. La relevancia de promover un debate sobre el plano discursivo de este dominio reside en el hecho de que permite acceder a una imagen, un fragmento, de un amplio y duradero proceso de creación normativa del sentido en el encierro. Incluir la práctica de *responsabilizar* en el conglomerado de prácticas y discursos que no componen el dispositivo del encierro sino en un *sentido instituyente* supone formular al menos tres presupuestos como puntos de partida: 1- el discurso judicial es la superficie de emergencia (de la adjudicación o subsunción formal y) de la práctica de responsabilización (llamaremos a este el presupuesto de la subsunción personal). 2- las prácticas judiciales, en este caso la de responsabilizar, tiene una dimensión expresiva que las vuelve abordables por un análisis semiótico (presupuesto de la interpretación de la práctica judicial), 3- los jóvenes alojados en los centros socioeducativos del Complejo Esperanza, en Córdoba, están presos, e incluidos en un dispositivo que les atribuye la responsabilidad de su prisión (presupuesto de la opacidad del dispositivo).

Aquí nos interesa analizar la singular configuración de estrategias que orientan las prácticas de agentes del Fuero Penal Juvenil cordobés, en el contexto del cumplimiento de medidas que implican la prisión¹ de niños y adolescentes², desde la entrada en vigencia de la Ley 9.944, que estableció el sistema de Protección Integral en la provincia³. Construimos nuestra unidad

¹ Los tres módulos que actualmente funcionan en el complejo reciben el rótulo formal de Centros Socioeducativos, donde los NAJs varones supuestos autores o declarados responsables de un delito, se encuentran privados de su libertad por la instrucción de medidas socioeducativas. Sin embargo, a partir de sucesivas visitas al complejo, el tránsito por los sectores de los tres módulos, y las entrevistas al personal desempeñado allí, tomamos la opción de denominar este espacio, su mobiliario, sus rutinas, sus prácticas características y el régimen que regula tanto la circulación de los cuerpos, como las rutinas y las prácticas, *prisión*.

² Como aclararemos a continuación, nuestro abordaje se limita a analizar los sentidos producidos y circulantes entre el Fuero Penal Juvenil cordobés y la prisión donde son confinados los niños y adolescentes varones, el Complejo Esperanza. Las niñas y adolescentes mujeres son encarceladas en el CeSAM, ubicado en el centro de la ciudad de Córdoba Capital.

³ Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba. Ley 9.944, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, 29 de diciembre de 2015. Esta norma local ha sido reformada en algunos de sus puntos, concernientes tanto al ámbito de la protección como al de los procedimientos penales.

de análisis, las prácticas significantes y la trama de relaciones en el contexto de prisión de niños, adolescentes y jóvenes (NAJs), a partir de diferentes técnicas de recolección de datos.

Por un lado, comenzamos a construir el campo a través de numerosas entrevistas en profundidad a psicólogos y trabajadorxs sociales del área penal juvenil de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) y a psicólogos y socioeducadorxs en las prisiones del Complejo Esperanza (en adelante, Complejo). Por otro lado, y en paralelo, actualmente recolectamos material documental de expedientes correspondientes a causas cerradas en el Archivo del Poder Judicial cordobés. Allí, abordamos los legajos y sus expedientes prestando singular atención a los informes psicosociales elaborados por agentes de los equipos técnicos de la SENAF en contexto de encierro y describimos las relaciones significantes que encontramos entre estos discursos y los de las decisiones judiciales.

Desde el punto de inicio de una causa, una determinada *ética policial* (Eilbaum, 2005) aplica, y en el mismo acto restituye, un orden de categorías de lo reprochable que según unas reglas de procedimiento. Un primer documento oficial, el *acta de aprehensión* que terminará su itinerario en el expediente, marca una instancia fundante de una ficción. El argumento principal de esta ficción discurre en un pasaje: del hecho atribuido hacia la causa en investigación, del pasado que ha sido a la prueba que asciende al hecho en flagrancia. Esta es una instancia inicial, en que la policía autolegitima sus estereotipos de *el sujeto delincuente*⁴ a partir de una atribución de peligrosidad, la denominada *sospecha*, y una primera clasificación jurídica. Constituye, en otras palabras, la primera traducción del hecho a la discursividad del campo judicial. En este trabajo, hacemos foco en las instancias posteriores de la “cadena punitiva (policía-justicia-cárcel)” (López, Guemureman y Bouilly, 2012: 62), que transcurren en causas donde el juez penal juvenil resuelve privar al NAJ de su libertad.

En estas páginas nos abocamos a reconstruir las estrategias de indagación desplegadas por las y los profesionales del primer establecimiento que recibe a los NAJs, el Centro de Admisión y Derivación, como interpelaciones que instituyen subjetividades criminales en un singular contexto de producción: la cárcel. En otras palabras, asumimos uno de los tipos de informes, que obran en los expedientes como “pruebas informativas” no-vinculantes, pero al mismo tiempo operan como huellas de férreas escenas tribunalicias a partir de las cuales es posible cristalizar las normas de conducta y los modelos instituidos sobre *el joven jurídicamente irreprochable*.

El proceso de adecuación del sistema provincial de protección a la Ley nacional 26.061 (que crea la SENNAF⁵ e instruye la creación de órganos provinciales de planificación y ejecución), fue discontinuo y sinuoso. La Ley provincial 9.396 establece la adhesión a la ley nacional, en mayo de 2007, pero no transfirió las competencias *prevencionales* que, junto a las *correccionales*, siguieron en manos de los juzgados del Fuero de Menores. El sistema provincial de protección, a un costado del nacional, conservó las medidas de protección a cargo del poder judicial. Paradójicamente, como advierte Gabriela Lugones (2009), la ley provincial de 2007, tiene como *espíritu* (como llaman los juristas a la voluntad de poder del texto legal) adherir a los presupuestos de una ley que la adhesión misma no hace más que suspender.

En materia penal, la ley nacional 22.278, del Régimen Penal de Minoridad (sancionada durante el gobierno de *facto* de Videla), sigue en vigencia en todo el país y funciona como el dispositivo que prolonga los efectos de poder del paradigma del patronato (supuestamente

⁴ Utilizamos la fuente tipográfica en formato cursiva en dos casos: para consignar las categorías teóricas de autores que citamos en este trabajo y, como en este caso, para enunciar las categorías que reconocemos construidas a través de las prácticas desplegadas en el campo.

⁵ Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

desvanecidos en 2005, cuando la ley 26.061 derogó la conocida como *ley Agote*). A mediados de 2011, fue sancionada la ley provincial 9.944, que establece el sistema de protección integral cordobés. Con su entrada en vigencia, el estado provincial finalmente transfirió las competencias y fue entonces cuando los juzgados prevencionales del Fuero de Menores pasaron a conformar juzgados del Fuero de Niñez, Juventud y Violencia Familiar, y los correccionales, los juzgados del Fuero Penal Juvenil. Desde el artículo 82, la ley cordobesa de protección específica la modalidad de los procedimientos penales, bajo el ejido del Régimen Penal de Minoridad nacional.

Este estudio se concentra en la serie de prácticas y trama de relaciones asimétricas conformadas en dos interacciones del sistema penal juvenil cordobés: la producida entre los profesionales técnicos presentes en el contexto de encarcelamiento de NAJs y los profesionales judiciales. La variante prisionizada de la *disposición* de los NAJs al juez es justificada en los argumentos de los autos interlocutorios y las primeras sentencias, en gran medida, mediante citas de los informes psicológicos y picosociales. Estos enunciados conforman un conglomerado discursivo tenido en cuenta por el juez como una fuente de datos con arreglo normativo⁶. Según la ley nacional del Régimen Penal de Minoridad (9.944), la ‘medida’⁷ de la privación de la libertad de NAJs, representa un instituto al que el juez acude ante un *hallazgo* extra-judicial (por equipos técnicos) de un ‘estado de abandono’, ‘carencia de asistencia’, ‘peligro material o moral’, o de ‘problemas de conducta’.

Es decir, dentro de un conjunto de documentos oficiales que asumimos como rastros de una serie de operaciones de traducción del hecho al campo judicial, reconocemos los informes psicosociales, psicológicos y sociales como uno de los signos más significativos de la instancia de indagación. Completamos el análisis de este aspecto, la subjetivación criminal por la indagación, mediante el abordaje de entrevistas en profundidad a los operadores y profesionales que intervienen en las causas.

Si la legitimidad de la administración de justicia penal juvenil depende de su capacidad de justificación y la justificación, a la vez, de relatos tan diversos como los presentes en las actas policiales y en los informes profesionales posteriores, podemos asumir un presupuesto que sirva de punto de partida a nuestro análisis. Los efectos de verdad del discurso de los agentes del campo penal sobre los jóvenes van más allá del sostenimiento de estereotipos desviados; contribuyen a moldear un dispositivo administrativo-judicial que se legitima a partir de la autojustificación. Es decir, no sólo responden a modelos normativos de representación de lo que Beloff (2000) llamó ontología del comportamiento desviado, sino que al mismo tiempo los construyen con fuerza performativa. Esteban Krotz (2002), en su desarrollo sobre los *procesos de enculturación jurídica*, hace alusión a este tema, el del poder instituyente de los enunciados que aparecen bajo el ejido de determinados dominios: “la manera como se conciben y valoran las ideas sobre el conflicto, el poder, la propiedad, la responsabilidad social, la persona, la diferencia de género, etc., ejerce una fuerza moldeadora sobre los aspectos propiamente jurídicos” (Krotz, 2002: 38). Si la sentencia es lo que afirma Patricia Urteaga (2017) que es, un “texto con densidades históricas” (Urteaga, 2017: 43), se debe a que no sólo se atiene a un registro pasado de lo tenido por *justo* sino también a que es

⁶ Art. 1 de la ley 22.278: “Si de estos estudios resultare que aquél se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente de él, pudiendo ordenar la prolongación de la privación de libertad por tiempo indeterminado”.

⁷ Utilizamos las comillas simples para distinguir los sintagmas que incluimos como discurso referido, como citas literales de los textos legales, fragmentos de entrevistas o informes que introducimos a lo largo del trabajo.

un discurso promesante, una apuesta a confirmar al acusado en los moldes duraderos que construye para él.

Los niños y adolescentes supuestos autores de delitos en el ejido de la Provincia de Córdoba transitan procesos diversos, a lo largo de una sucesión de bifurcaciones en puntos nodales del dispositivo penal. El sistema penal juvenil cordobés funciona en base a una maquinaria que pone en marcha múltiples circuitos paralelos, enlazados a través de ciertos puntos de contacto que llamaremos, con Verón (2013), nodos de decisiones o *decisionales*. Pese a esta multiplicidad de interconexiones, que aquí no describiremos en su totalidad, es reconocible un derrotero inicial común. Desde el comienzo de un procedimiento penal juvenil, tanto a los jóvenes inimputables (menores de 16) como a los imputables (mayores de 16 y menores de 18, punibles y no-punibles) los esperan itinerarios en tres distintas instancias.

La primera transcurre desde su aprehensión por agentes de la policía en diversas circunstancias posibles (en allanamientos a una vivienda, en razias policiales o en detenciones en la vía pública). Luego de una interacción con el joven, los policías que la controlaron formalizan la acción en el documento que ocupará la primera página del expediente judicial: el acta de aprehensión. Sobre un modelo preimpreso el agente coloca en los casilleros disponibles los nombres, apellidos y números de documento de los testigos y los jóvenes detenidos y formula una descripción que se titula *inspección ocular*.

(...) sujeto delgado de aproximados 60 (sesenta) kilogramos, de 1,60 (uno coma sesenta) metros de estatura, tez trigueña trigueña [sic] cabello castaño oscuro corto ojos redondos, quien viste remera azul con inscripción "NIGHT" jean gris claro, zapatillas blancas de tela (...) (Acta de aprehensión obrante en expediente de Juzgado Penal Juvenil de 4^{ta} nominación, Secretaría n°3, 2014). (La aclaración entre corchetes es mía).

En el mismo documento, se formaliza la relación entre el joven y el juez de turno, que durará lo que el procedimiento y se denomina, con arreglo al Régimen Penal Nacional, *disposición*. Esta primera instancia finaliza en el acto de la escritura de un nuevo documento, el sumario de la unidad judicial con sede en una comisaría. Entre la emisión de un documento y otro, el joven ha sido trasladado desde el lugar y tiempo de su detención hasta una celda de la policía, su primer lugar de encierro. Permanecerá allí mientras el ayudante fiscal informa sobre el caso al secretario del juzgado penal juvenil de turno. El sumario con la inscripción *CON PRESO* es el segundo enunciado escrito oficial. En él se relata el hecho que los agentes de policía atribuyen al joven y se describen algunas de las condiciones de su estancia en la comisaría (signos de violencia, horario de ingreso, cantidad de detenidos). El secretario del juez, informado por teléfono del caso, dirige al ayudante las órdenes llamadas *directivas*, entre las cuales generalmente se encuentran las siguientes: -Citar a familiares para acreditar edad y filiación. -Atribuir al joven la intervención activa en hechos que constituyen determinado delito, -Notificar derechos y garantías, -Certificar antecedentes, -"Remitir" al joven al Centro de Admisión y Diagnóstico (CAD), -Trasladar al joven al juzgado para el primer Contacto Directo y Personal. El registro de las *directivas* se oficializa en el tercer documento anexo al expediente. En esta lista de enunciados competentes, se sella el tránsito a una nueva instancia del procedimiento, la segunda.

Es en las *directivas* donde el uso del acrónimo *CAD* formaliza una sustitución y la naturaliza. Una de las dos sedes del Centro de Admisión y Diagnóstico funciona dentro del complejo de prisiones *Complejo Esperanza*, y la otra, en las oficinas de la SENAF-Córdoba, en el centro

de la ciudad. El joven es trasladado a su segundo lugar de detención, la sede del *CAD-Complejo Esperanza* (CE). Permanecerá allí mientras un conjunto de actores realiza las acciones que constituyen un segundo nodo de decisión (el primero ha sido tomado por la policía que lo detuvo), aquel donde se debate su próximo destino: el encierro en una de las prisiones del CE, la inclusión al régimen de Libertad Asistida o su sobreseimiento. Allí, dos grupos de profesionales, trabajadores sociales (en la sede abierta) y psicólogos (en la sede en prisión), valoran la situación del joven y su familia, y redactan informes para el juez en períodos de tiempo que, por ley, no deberían extenderse más allá de las 72 horas, pero que han llegado a durar 15 días. Desde allí, el joven (a) podrá permanecer en la cárcel si la resolución judicial (posterior al diagnóstico o valoración de psicólogas y trabajadoras sociales) determina el traslado a un módulo del CE o (b) podrá retornar a su medio de vida, bajo el régimen de Libertad Asistida o en libertad por sobreseimiento. El nodo de decisión que abre a estas dos opciones conecta esta instancia con la tercera y última de las que anunciamos como las tres instancias comunes a todos los jóvenes supuestos autores de delitos en Córdoba.

Aquí nos proponemos, a partir de un análisis del acontecimiento significativo de la segunda etapa, explicar y comprender la apertura y la extensión de la tercera. Nuestra atención está puesta en una etapa de efectos prácticos y simbólicos, producidos en un lugar preciso, la puerta del CAD, y abiertos a un tiempo sin medidas, que transcurrirá en el devenir de las estrategias de captación del sistema penal juvenil, y en la sucesión de *odos decisionales* que compondrán, reunidos, la *estrategia* (Verón, 2013) del dispositivo penal juvenil.

Es propio del CAD en prisión *diagnosticar e informar al Poder Judicial sobre la situación personal y familiar del joven en el menor tiempo posible* (Res. 319/18, p. 19). La Resolución 319 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Córdoba establece los principales lineamientos de la estructura funcional del Complejo Esperanza. Hasta la emergencia de este enunciado normativo, en noviembre de 2018, los instrumentos que ordenaban el funcionamiento de este complejo de prisiones circulaban y eran aludidos, con fines prácticos específicos, en la dispersión de los discursos circulantes intra, extra y transmuros. En otras palabras, como instrumentos de justificación de la práctica carcelaria. (**Aquí cabría citar informes de inconducta, o alguna queja de profesionales, o asesores**). Ni en aquellos instrumentos hoy aglutinados en la Resolución 319, claro está, en la resolución misma, el CAD-CE es nombrado como uno de los edificios integrados al complejo de prisiones ni tampoco como parte del dispositivo penal.

El Centro de Admisión y Diagnóstico es un dispositivo especializado de admisión, evaluación o valoración integral y derivación -en un plazo mínimo razonable- para la totalidad de los adolescentes aprehendidos por la presunta comisión de un delito. El rol propio se vincula con diagnosticar e informar al Poder Judicial en el menor tiempo posible, sobre la situación de los adolescentes aprehendidos por la fuerza de seguridad provincial por la presunta comisión de un hecho ilícito. Desde este dispositivo el joven puede ser derivado según disposición judicial, teniendo en cuenta sugerencias del equipo interdisciplinario del Centro, a medidas no privativas de libertad, o a privación de libertad en el Complejo Esperanza. El Centro de Admisión y Diagnóstico funciona las 24 horas de todos los días del año (Res. 319/2018, p. 19) (...) El Centro de Admisión y Diagnóstico, en adelante CAD, es una institución que tiene por objeto alojar transitoriamente a los adolescentes menores de edad que resulten privados de libertad por parte de la fuerza de seguridad (Policía) en orden a la presunta comisión de delitos (Res. 319/2018, p. 56).

En un pasaje del texto del Anexo 3 de la resolución ministerial, se enumeran las funciones que debe cumplir el Educador Social, uno de los actores reconocidos como integrantes del personal del Complejo Esperanza. Las trabajadoras sociales y psicopedagogas que hoy se desempeñan

(...) el **Rol del Educador Social** tiene como finalidad acompañar profesionalmente desde una perspectiva Socioeducativa a los jóvenes alojados en el Complejo Esperanza (...) (Res. 319/2018, p. 83). (...) el Educador Social contará con tal espacio en días y horarios estipulados por la Coordinación, siendo los mismos:

Módulo I: miércoles de 13:00 a 15:00

Módulo II: lunes y jueves de 13:00 a 15:00

Módulo IV: viernes de 13:00 a 15:00 (Res. 319/2018, p. 92)

(El destacado es del texto de referencia).

En este texto normativo, el CAD-CE representa un *impasse*, un estado liminar en los umbrales del próximo nodo de decisión. Por un singular efecto de derecho, el CAD-CE aparece como una cosa *otra* que el Complejo Esperanza. Esta sede del CAD aparece, como observamos en otra ocasión (Aniceto, 2017), en modo subjuntivo: *como si* ‘CAD-CE’ no fuera homónimo de ‘Complejo Esperanza’, *como si* sus prácticas investidas de profesionalidad produjeran efectos que cupiera distinguir de los que producen organizadamente las demás prisiones del complejo por el solo hecho de reconocerlas como tales en una resolución administrativa.

Por medio del CAD-CE, el sistema penal anticipa su ejido, garantiza un tiempo mínimo de castigo y produce una primera aproximación al modelo de *joven transgresor* que producirán los informes periódicos de la cárcel.

2- Identificación de problemas y conceptos para el análisis

Aquí ofrecemos una aproximación analítica al material que compone el *corpus*, todavía en construcción. El principal objetivo de hacerlo es describir y comprender las estrategias que los agentes del campo despliegan para la resolución de un nudo problemático entre protección, control penal, y derechos y garantías (Kemelmajer, 2004; Beloff, 2000). En el análisis, este objetivo orienta el reconocimiento de una estrategia matriz, la interpelación del joven y su adecuación a predeterminados modelos de subjetividad delincuente. Comprendemos esta como una modalidad estratégica que domina los procedimientos de responsabilización de los jóvenes. Es decir, partimos de asumir lo que podemos denominar como *régimen de interpelación subjetivante* (que Foucault condensó en la descripción de la práctica de la indagación) como una adecuación producida, sin más, a la fuerza: por un lado, el joven se hará *responsable* toda vez que asuma sus circunstancias como derivadas de su propia voluntad. Así, asumirá el libre albedrío que lleva a presentar el castigo como autoinfringido.

En el transcurso del tiempo que dure el castigo penal, según postula una racionalidad filantrópica, el joven recibe una *terapia penal*. Bajo ese supuesto, debe responder a la exigencia de asumir como elegidos por él dos nexos causales: (a) entre su voluntad y el hecho y (b) entre su voluntad y el castigo. La correspondencia entre el castigo y el hecho es garantizada mediante un recurso a la libre intervención de la voluntad: el joven no es menos responsable de su castigo que del hecho. Dedicamos las próximas páginas a analizar las estrategias de indagación e interpelación del *joven responsable*.

2.1- En el marco de este núcleo problemático, encontramos en la hipótesis de Carla Villalta sobre los *artilugios pedagógicos* de los jueces juveniles la posibilidad abierta de otro abordaje, que asuma esos artilugios como uno de los elementos, central, por cierto, de un régimen discursivo donde el juez se reasegura su autorización formal en un medio de interlegalidades estatales. El significante *protección* designa un paradigma que orienta el reconocimiento, en

este caso, judicial, de las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos. Sin embargo, en otro plano, el de los mecanismos de simbolización designa un imperativo sujeto a una condición (el “interés superior del niño”) y declamado por un dispositivo institucional de castigo.

El argumento en el que se apoya nuestro análisis es que en el campo discursivo conformado en el sistema cordobés de responsabilidad penal juvenil los actores de la SENAF que intervienen en el Complejo Esperanza los enunciadores del discurso profesional no-jurídico son sujetos de jurisdicción,

2.2- Uno de los efectos del discurso judicial es el denominado *efecto de derecho* (Landowski, 1993). Lucía Eilbaum (2005), en su análisis de *los procedimientos fraguados* en el contexto de una trama de relaciones que incluía a “los judiciales” y los policías, pero también a la prensa y a las representaciones sociales sobre seguridad ciudadana, plantea, entre otros, un problema vinculado a los efectos de derecho del discurso producido en los procesos judiciales. Entre el acontecimiento situado, histórico, y el objeto procesal (o existencia procesal del hecho), tiene lugar un complejo proceso de ajustes y reajustes, de mediaciones interpretativas y documentos, que se extiende hasta desbordar la sala de audiencias. Ese proceso, el de juridificación del hecho, toma *cuerpo*, en palabras de Eilbaum (2008), a partir de la intervención de diversos actores del sistema. Este problema, el de la complejidad del proceso de ficcionalización jurídica de un acontecimiento (en este caso, del ámbito de prácticas de las fuerzas de seguridad), nos remite a una problemática más general, que lo trasunta: la juridificación de la experiencia a través de su inclusión en el campo burocrático de la administración de justicia penal.

3- Descripción crítica y análisis del material

Las detenciones de niñas, niños y adolescentes en la ciudad de Córdoba por la policía provincial siguen procedimientos declarados *preventivos*, que proceden como una apuesta, la de ingresar al joven *peligroso* (la prevención aquí cobra un fuerte sesgo de defensa social, antes que uno garantista) al derrotero del paso por agencias que enlazan la cadena punitiva (López, Guemureman y Bouilly, 2012).

La detención de un niño, niña o adolescente es el primer eslabón de esta cadena. El lugar donde permanecen presos, la unidad judicial de la comisaría de que se trate, es la antesala de varios posibles destinos. En casos de contravenciones, de hechos que constituyen lo que el Código de Convivencia Ciudadana denomina “conducta sospechosa”, la detención por 24 horas es seguida por la liberación. Cuando el ayudante fiscal de una unidad judicial comunica al juzgado de turno la prisión de un joven sospechado de cometer un delito, la jueza o juez y su secretaria o secretario imparte las directivas, casi siempre telefónicamente. Ya sea imputable o inimputable, el joven transcurre un indeterminado y variable lapso de tiempo en el CAD-CE antes de ser entrevistado por el juez o su secretario y por la Asesora o su auxiliar en su rol de representante *complementario* (denominación que sustituye la de *promiscuo*). Nuestro análisis pone su atención en los discursos de los profesionales que intervienen durante lapso de prisión en la sede penitenciaria del CAD.

Al momento de escritura de este trabajo, hemos llevado a cabo cuatro visitas al predio carcelario, 14 entrevistas con agentes que se desempeñan en sus prisiones (Módulos I, ex Horizontes, Módulo II, ex Nuevo Sol, y Módulo IV, ex San Jorge) y 27 jornadas de consulta de expedientes del fuero en el Archivo General del Poder Judicial. Los fichajes de 140

informes de los equipos técnicos de la SENAF, de 37 sentencias (de declaraciones de responsabilidad y de eximición o imposición de pena), además de autos interlocutorios y otros documentos considerados útiles en función de nuestros objetivos. A fin de reconstruir los efectos prácticos de sus condiciones normativas de posibilidad y de analizar el papel relacional que el CAD cumple en el complejo de prisiones al que pertenece, ofrecemos un análisis de su funcionamiento discursivo.

A continuación, de acuerdo a nuestro objetivo inicial, asignaremos las reglas que en esta prisión gobiernan el *saber-la-verdad* sobre ‘la familia y el rol normativo’, ‘la actitud transgresora y el riesgo’, y ‘la justicia y el rol normativo’.

El Complejo Esperanza se halla en un predio ubicado en el extremo sur de Córdoba Capital. A más de 14 kilómetros del camino de circunvalación, no tiene barrios aledaños, ni transporte público directo, ni visibilidad desde la ruta, ni cartel de más un metro por cincuenta centímetros que lo anuncie. A 14 kilómetros y medio de haber dejado atrás el límite sur de la zona urbana, por la vía que conecta a esta con la rural⁹, se abre un camino de una calzada que, al cabo de 1 kilómetro, finaliza en el alambrado que delimita el predio. Es también en relación con la zona rural de la capital cordobesa que podemos decir que el Complejo carece de algo más. No sólo no tiene barrios colindantes, como se ha dicho, sino que no tiene barrio. Ningún perímetro continente parecido a los que solemos llamar “barrio” se demarca en los mapas.

Está alejado de Coronel Olmedo y Quebracho, los barrios que la vía conecta con la zona urbana, pero está cerca de la frontera, que por algún capricho cartográfico no lo ha dejado fuera del ejido. Según uno de los entrevistados, “años atrás, algunos decían que quedaba en Bower” (más allá de la ciudad de Córdoba). Las coordenadas disponibles aparecen en este enunciado: “Camino 60 Cuadras, km. 14 ½”.

“Haber estado ahí”, por lo tanto, resulta una fórmula discursiva que imprime un compromiso: reponer la existencia de lo que deliberadamente, y con la inversión de grandes esfuerzos por parte del estado, se ha ocultado.

3.1- El CAD. Primer escenario de indagación en situación de encierro

El Centro de Admisión y Diagnóstico (CAD) funciona en dos edificios, uno administrativo, ubicado en la sede de la SENAF y otro carcelario, en el Complejo Esperanza. El paso de los niños y adolescentes por allí cumple el papel de establecer una primera descripción de “los recursos con los que dispone el joven”, en palabras de una de las psicólogas del centro, y ofrecer al juez un panorama del funcionamiento de la dinámica familiar, en lo relacionado con diversos objetos, nombrados la mayoría de las veces con estas fórmulas: “situación socioeconómica”, “estímulo a la actividad escolar”, “ejercicio de rol normativo” y el “contacto con pares de riesgo”. El informe redactado a partir de una entrevista directa con el joven está a cargo de una licenciada en psicología y el informe social, elaborado luego de una visita a su familia, corresponde a una licenciada en trabajo social. Estos escritos deben ser revisados por el Consejo Consultivo del Complejo, que funciona de filtro correctivo entre los profesionales y los juzgados, y remitidos al juez o devuelto para su reelaboración. Del egreso del CAD puede seguirse la guarda judicial a cargo de familiares, o la continuidad de la prisión en otras de las cárceles, denominadas *Módulos*.

Sobre el tiempo de detención del joven hasta este momento, una de las entrevistadas de la SENAF, asegura

⁹ El Complejo se ubica a la altura Km 14 ½ de esta vía, denominada Camino 60 Cuadras. En el punto de este tramo, el predio carcelario está exactamente al extremo de la vía.

Cuando queda detenido, el proceso comienza por el Centro de Admisión, ahí está dos, tres, cuatro días, ahí se le hacen los estudios psicológicos al chico, social a la familia, y después es trasladado a distintos módulos (*Fragmento de entrevista con integrante de la división de equipos técnicos, de la SENAF*).

Luego del relevamiento de los 40 expedientes radicados en los cuatro juzgados de Córdoba Capital, esta versión sobre el tiempo promedio de encierro en el CAD queda contestada. En suma, entre las horas de encierro en la unidad judicial y los días que suelen transcurrir durante esta primera estadía en el Complejo, el niño o adolescente acumula comúnmente hasta 15 días de encierro.

Aquí comprendemos esta como una instancia de vinculación del “imputado” o “el atribuido” con una verdad sobre la transgresión y *su conducta transgresora* que, a diferencia de otras instancias¹⁰, necesita de la pronunciación de la palabra por parte del joven. Es decir, asumimos la del CAD como la primera de las escenas tribunalicias en prisión, donde no sería posible adecuar el imputado a una verdad de la imputación si el joven mismo no sellara esa adecuación respondiendo a la pregunta “¿qué te trajo hasta aquí?”. El vigor de la práctica de indagación (cuya etimología remite a *conducir a la presa a un interior*), que construye la verdad que presupone, es provisto por el mismo acusado. En esta suerte de tribunales escabinos, de psicólogos y trabajadores sociales, el rótulo de *supuesto autor de delito* con que el joven espera la sentencia de declaración de responsabilidad penal, no llega a ser un obstáculo para otra investigación: la del porqué del *ser transgresivo*. En la pregunta “¿qué te trajo hasta aquí?” se encierra el presupuesto “sabes que estar aquí es consecuencia lógica de aquello que sabes que hiciste”. La indagación interpela una respuesta que dé a esa correspondencia lógica (hecho no-probado / prisión) una validez que de otra forma no tendría.

(...) Entonces se ve todo lo que es factores de riesgo, factores de protección, qué es lo que hace falta, restitución de derechos, que siempre está presente frente a la vulneración. Lo criminológico en sí: *bueno... está bien, tenés este delito, a ver... qué pasó, qué circunstancias se dieron para llegar a esa instancia*. Y en base a eso se va trabajando y se va elaborando un plan de abordaje individual (*Fragmento de entrevista con integrante de la división de equipos técnicos, de la SENAF*)

Muchos procesos van transcurriendo y no llegan a una sentencia (...), vos no sabés si lo cometió o no lo cometió oficialmente, lo que no quita que surja de la entrevista la transgresión a la ley o no. O sea, nosotros no trabajamos por el hecho puntual por el que él ha ingresado. Traduzco, si vos decís, bueno, mirá... *yo entré ahora por robo calificado, pero yo no estaba, porque estaba en el baile, por esto, por lo otro...* y realmente creés lo que dice, que no estuvo, pero cuando vos desarrollás un poco para atrás, en el trabajo en equipo sale que sí venía robando, que venía haciendo, ¿me entendés? Entonces vamos más al trabajo de la conducta que al hecho puntual por el que entra (...) (*Fragmento de entrevista con integrante de la división de equipos técnicos, de la SENAF*)

¹⁰ Con estas otras instancias, nos referimos a las tres entrevistas que tres agentes de la cadena punitiva estatal mantienen con los niños y adolescentes supuestos autores de delitos. Las dos primeras, que realizan la policía al momento de la detención y el juez o jueza de turno (y en caso de delegación de funciones, el secretario o la secretaria) respectivamente, resultan en dos documentos anexados al expediente de la causa. El documento policial es titulado “acta de aprehensión” y el judicial es el titulado “contacto directo y personal”. La tercera de las entrevistas es producida inmediatamente después del “contacto directo y personal”, en la asesoría de niñez y juventud de turno. Las asesoras y sus auxiliares cumplen una doble función. Una es la representación complementaria (antes llamada asesoría promiscua) y consiste en el monitoreo y seguimiento del respeto de garantías en los procedimientos penales seguidos contra los niños y adolescentes. La otra es cumplida en la defensa pública del adolescente imputado o el niño al que se atribuye un delito. A la asesora-defensora pública corresponde la defensa del interés de la parte demandada y a la asesora-representante complementaria, el control del cumplimiento de los principios de legalidad y el debido proceso.

De estos fragmentos de entrevistas, se desprende una idea central: los equipos técnicos de la SENAF que encarar el proceso que aquí reconocemos como de *indagación* cumplen un papel que consiste en componer una tríada que sobredetermina el futuro del proceso. Asocian ‘circunstancias pasadas’ reconstruidas en los relatos de los informes psicológicos y sociales del CAD y ‘circunstancias presentes’ designadas en los mismos informes con ‘circunstancias futuras’ consideradas *deseables* en un ‘plan individual’. El ‘abordaje’ futuro de las tres circunstancias es representado como una competencia profesional de responsabilización. Es decir, la tríada de circunstancias, que ‘se va trabajando en equipo’, tiene por objetivo llegar a una verdad ‘creíble’ sobre ‘lo que se dio para llegar a esta instancia’. Y este objetivo de veridicción, típico del paradigma de indagación que gobierna toda la práctica judicial de occidente, es alcanzado mediante una técnica específica. La competencia que hace de estos agentes del encierro técnicos y profesionales es doble: por un lado, consiste en aglutinar bajo *lo individual* del joven la mayor cantidad de circunstancias posibles: las pasadas que llevaron a este presente, las presentes que transcurren en el encierro, y las futuras. Por otro lado, en ampliar la cobertura temporal de esas circunstancias (‘un poco para atrás’). Con todo, la verosimilitud de la verdad a la que se arribe (Eilbaum, 2005) dependerá de que el tiempo de lo que ‘te trajo hasta acá’, el tiempo del CAD y el tiempo que vendrá con el ‘plan individual’ sean lo más amplios posibles:

(...) *por esto, por lo otro...* y realmente creés lo que dice, que no estuvo, pero cuando vos desarrollás un poco para atrás, en el trabajo en equipo sale que sí venía robando (...)

El joven interpelado por la autoridad del rito judicial –“¡eh, tú!” (Althusser, 1984: 202), “¿quién eres?” (Foucault, 2014: 233)- es un sujeto al cual se vincula una verdad sobre la peligrosidad juvenil. Una verdad que funciona como el principio organizador de la tríada de circunstancias de la que hablamos. Una que impregna esa historia abierta haciéndola verídica en tanto retrato individual requerido para la proyección de un ‘plan’.

(...) las transgresiones formarían parte de su vida cotidiana, habiendo naturalizado ya este comportamiento (...) (*Informe psicológico en el CAD, Leg. 207, Exp. 1710632, fs. 139. Causa del Juzgado de 6^a nominación, secretaría 5^a*).

(...) Emilio conoce la dinámica institucional, por lo que pudo adaptarse fácilmente, sin embargo ha presentado conflictos aislados de transgresión a las reglas de la institución, como una manera de llamar la atención sobre su presencia en el lugar (...) (*Informe psicológico en el CAD, Leg. 209, Exp. 1712739, fs. 142. Causa del Juzgado de 6^a nominación, secretaría 5^a*).

(...) El joven reconoce haber robado y que nunca pensó que sus actos pudieran tener como consecuencia su internación. Se muestra reflexivo y angustiado, pudiendo comprender las consecuencias que sus conductas transgresoras le ocasionaron. En el gabinete se está trabajando con el adolescente para que pueda comprender y reflexionar sobre los factores que lo predispusieron a su actual situación (...) (*Informe psicológico en el CAD, Leg. 182, Exp. 1802440, fs. 49. Causa del Juzgado de 7^{ma} nominación, secretaría 7^{ma}*).

Es en este punto común donde tienen anclaje el procedimiento de veridicción institucionalizado en la indagación y el exhibición virtuosa de “sensibilidad aguzada” que Villalta (2004) reconoce como cualidad distintiva autoatribuida por los jueces penales juveniles. El artilugio pedagógico de los agentes que aquí dramatizan discursos de jurisdicción consiste en instruir al joven en su historia y su encierro como circunstancias que se siguen lógicamente una de otra, y en esta composición como la condición de necesidad de un plan de ‘abordaje’ que responsabilice al sujeto por ambas circunstancias. “Ya no se trata de decir (...) *dime si, en efecto, has cometido el crimen de que se te acusa*” (Foucault, 2014: 244). El decir

veraz sobre la propia subjetividad, que es requerido por parte de los niños y adolescentes desde su entrada al CAD, es un requerimiento de un devenido juez que reclama: “*no te limites a decir lo que has hecho sin decirme al mismo tiempo y por su intermedio quién eres*” (Foucault, 2014: 233). Entonces, el sistema jurídico en el que se encastran los procedimientos de indagación busca no sólo “hacer surgir una subjetividad que mantenga con su crimen una relación significativa” (229), sino también comprometer al sujeto con un singular concepto de responsabilidad. En el contexto de prisión del CAD, el ser responsable del joven es alcanzado sólo si éste comprende (con el sentido cognitivo y pedagógico del término) lo que el vínculo asimétrico con el profesional le exige comprender. En base a lo dicho, podemos describir el objeto de comprensión en un enunciado como el que sigue: sus circunstancias históricas, que serán sistematizadas y categorizadas con mayor precisión a medida que transcurra el tiempo de encierro, las circunstancias del encierro mismo y la relación de causa-efecto entre ambas, son productos de su libre elección.

(...) El joven no ha presentado dificultades de adaptación institucional, por lo que se encuentra respondiendo a las mismas de manera adecuada (...) (*Informe psicosocial en el Módulo II, Leg. 159, Exp. 1834967, fs. 174. Causa del Juzgado de 7^{ma} nominación, secretaría 8^{va}*).

(...) Desde este equipo técnico, se continuará trabajando con el joven mediante un abordaje reflexivo que contribuya a disipar sus miedos y temores, que colabore a que Walter asuma con responsabilidad su actual situación (...) (*Informe psicosocial en el Módulo II, Leg. 262, Exp. 1785978, fs. 114-115. Causa del Juzgado de 4^a nominación, secretaría 4^a*)

(...) A las entrevistas José se presenta angustiado. En cada momento expresa haber tenido algún problema diferente con sus compañeros. Presenta un discurso manipulador y constantemente crea demandas por las cuales exige ser atendido (...) (*Informe psicosocial en el Módulo IV, Leg. 174, Exp. 1841178, fs. 137. Causa del Juzgado de 7^{ma} nominación, secretaría 8^{va}*).

(...) presenta dificultades para acatar las normativas implementadas a partir de las figuras de autoridad, como tampoco lograría visualizar las situaciones de riesgo que esto implicaría para su persona. Así mismo, denota angustia y ansiedad ante la resolución legal de su situación. Siendo todo cuanto se puede informar por el momento, saludo a usted muy atte (...) (*Informe psicológico en el CAD, Leg. 209, Exp. 1712739, fs. 104-105. Causa del Juzgado de 6^a nominación, secretaría 5^a*).

El joven puede asumir las consecuencias del ejercicio de su libre albedrío o ponderarlas sin tomarlas a cargo. El contexto de encierro, que es el contexto de producción de su responsabilidad, *debe ser*, y esta es la norma de la responsabilización, un laboratorio donde el sujeto ensaye el reconocimiento de sus circunstancias como *elegidas*.

Nuestros rodeos analíticos tienen por objeto describir una operación que ha sido naturalizada en la administración de justicia penal juvenil y el sistema de protección. El ‘Plan de abordaje individual’ elaborado en el CAD no es *planificado*, ni será *abordado* por el joven, que definitivamente no es el individuo al que hace referencia el sintagma ‘individual’. Dicho plan representa:

- a- las circunstancias futuras de su *ser-joven*, que llevarán inscritas las marcas férreas de su encierro,
- b- el proyecto de adecuación de sus circunstancias pasadas y presentes a ese *ser* futuro y
- c- el proyecto de adecuación del joven presente al individuo responsable (por libre de elección) que el plan pondera como signo de responsabilidad.

En este sentido ‘la angustia’ y ‘los miedos’ designan mecanismos de negación del *sí mismo*. Estos son empleados por quien sabe lo que hizo y sabe quién es, pero se resiste a una *hermenéutica del yo* (Foucault, 1990) que le señalaría quién debe ser. Los artilugios pedagógicos que reconocemos en los discursos profesionales de esta prisión establecen que un riguroso autoexamen por parte del joven derivará inexorablemente en la *comprensión* de

sus circunstancias presentes como consecuencias naturales de su pasado. El *aprendizaje* (y por lo tanto *la enseñanza*) de determinadas circunstancias pasadas y presentes como *propias, elegidas y consecuentes una de otra* es la vía para eludir la angustia y el miedo. Un plan de abordaje individual funciona cuando el joven efectivamente hace suyo el *sujeto informado de sus circunstancias* que han construido para él. ‘Los altos montos de angustia’ y ‘miedo’ son propios de quien, por la bruma del presente, no puede divisar lo que se precipita delante de él.

4- Conclusiones

Un conjunto de prácticas significantes compuesto por instrumentos legales, como los decisivos incisos *c)* y *e)* del artículo 87 de la Ley 9.944¹¹, y por las distintas decisiones judiciales durante las causas, son condiciones determinantes del trayecto del encierro de los jóvenes. Pero en el contexto del despliegue efectivo del régimen local de responsabilidad penal juvenil, otros agentes y otras prácticas se acoplan a ese conjunto de condiciones determinantes, y pugnan por el reconocimiento de su *capacidad definitoria* propia del sistema de reglas.

En otras palabras, otros actores justifican la profesionalidad de su intervención en la administración del sistema penal. Mediante una serie de estrategias de interpelación de la palabra del joven, las trabajadoras sociales y psicólogas del Centro de Admisión y Diagnóstico, se incorporan al *staff* de sujetos de indagación. La prisión de los NAJ es generalmente justificada en los autos interlocutorios de los jueces como la privación cautelar de la libertad que garantiza los fines del proceso. Es decir, los tribunales penales embarcados en la indagación de la verdad judicial y en la recolección y valoración de la prueba interpelan un joven *preso* por *protegido*, sin poder de palabra. Mientras la investigación penal transcurre, un proceso de indagación paralelo transcurre en los *tribunales socioeducativos*, donde enunciadores pedagógicos arriban a una verdad sobre las circunstancias mismas del encierro. En esta investigación simultánea que reconocemos delineada en la prisión del CAD aparece un singular requisito: la verdad de la correspondencia entre las circunstancias del joven debe ser pronunciada en sus propias palabras. Una primera batería de procedimientos tribunalicios, los jurisdiccionales, deposita la responsabilidad por el castigo en un coro de profesionales (Foucault, 2002). Pero otras escenas tribunalicias, la segunda batería, no menos compleja pero sí más solapada, deposita la responsabilidad por el castigo en el castigado.

¿Cuál es el papel de los artilugios pedagógicos en relación con la práctica de indagación? El Estado Penal reconocerá preso un sujeto responsable siempre que por responsabilidad se entienda la apropiación de sus condiciones de encierro, la elaboración de un trauma que él mismo se ha infligido.

5- Referencias bibliográficas

¹¹ En el séptimo título de la ley provincial de protección integral, se establece la inclusión del joven en *Centros de régimen cerrado*, como una de las medidas provisionales de protección previstas para el tiempo que dure la investigación preparatoria. Se denuncia la eventualidad de la privación de libertad “cuando la niña, niño o adolescente careciera de familia o de terceros en condiciones de cumplir eficientemente la guarda y apoyar la libertad asistida”. En un artículo posterior, el 100, la normativa otorga al Juez Penal Juvenil la competencia de dictar medidas de coerción y cautelares. Actualmente, las medidas de protección, coerción y cautelares son dispuestas por los mismos jueces que llevan a cabo la etapa de investigación preparatoria. Es decir, actúan como agentes de acusación, jueces de garantía y jueces de ejecución de la pena.

- Aniceto, P. (2017). La práctica jurídica como el evento de su dramatización. Las mises-en-scène del campo judicial. *Foro, Nueva época*, (20)1, pp. 219-238. Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/57534/51827>
- Baratta, A. (1988). La vida y el laboratorio del Derecho. A propósito de la imputación de responsabilidad en el proceso penal. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (5), 275-295.
- Beloff, M. (2000). Responsabilidad penal juvenil y derechos humanos. *Justicia y derechos del niño*, (2), 77-89.
- De la Peña, Guillermo (2002). Costumbre, ley y procesos judiciales en la antropología clásica: apuntes introductorios. En Krotz, E. (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho* (51-68). Barcelona: Anthropos.
- De Sousa Santos, B. (2009). *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Madrid: Editorial Trotta.
- Eilbaum, L. (2005). La transformación de los hechos en los procesos judiciales: el caso de los “procesos policiales fraguados”. En Tiscornia, S. y Pita, M. V. (comps.), *Derechos humanos, tribunales y policía de Argentina* (113-148).
- Foucault, M. (2014). *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1996). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Foucault, M. (1990). *Tecnologías del yo*. Barcelona: Paidós.
- García Méndez, E. (1988). Para una historia del control penal de la infancia: la informalidad de los mecanismos formales de control social. *Capítulo Criminológico*, (16), 43-73.
- Kemelmajer, A. (2004). *Justicia restaurativa. Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Krotz, E. (2002). Sociedades, conflictos, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica. En Krotz, E. (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho* (13-45). Barcelona: Anthropos
- Landowski, E. (1993). *La sociedad figurada. Ensayos de sociosemiótica*. México DF: Fondo de Cultura Económica.
- López, A. L., Guemureman, S. y Bouilly, M. R. (2012). Estado de los datos: la dificultad de conocer. En Daroqui, A., López, A. L., García, R. F. C. (coords.), *Sujeto de castigos: hacia una sociología de la penalidad juvenil* (61-83). Rosario: Homo Sapiens.
- Lugones, G. (2009). Obrando en autos, obrando en vidas: formas e fórmulas de proteção Judicial dos tribunais Preventivos de Menores de Córdoba, Argentina, nos começos do século XXI. *Tese de doutorado apresentada ao Programa de Pósgraduação em Antropologia Social, Museu Nacional, da Universidade Federal de Rio de Janeiro*. Río de Janeiro: Universidade Federal do Rio de Janeiro.
- Sierra, M.T. y Chenaut, V. (2002). Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica. En Krotz, E. (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho* (113-170). Barcelona: Anthropos.
- Villalta, Carla (2004). Una filantrópica posición social: los jueces en la justicia de menores. En Tiscornia, S. (comp.), *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica* (281-326). Buenos Aires: Editorial Antropofagia.
- Urteaga, P. (2017). La sentencia de Bagua y las densidades de la justicia. En Jugo Viera, J. M. (ed.), *La Sentencia del caso “Baguazo” y sus aportes a la Justicia Intercultural* (43-60). Lima: Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH).

Textos legales y resoluciones administrativas

Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba. Ley 9.944, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el 3 junio de 2011.

Régimen Penal de la Minoridad. Ley 22.278, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 28 de agosto de 1980.

Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Ley 26.061, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 26 de octubre de 2005.

Adhesión a la ley N° 26.061. Ley 9.396, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el 15 de agosto de 2007.

Resolución n° 319/2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba. 16 de noviembre de 2016.